

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

REF. EJECUTIVO 2021-00003

Bucarasica, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, visto a folio 141 del cuaderno único, este despacho judicial dio aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada; procediendo la parte demandante, dentro del término de ley, mediante memorial, allegado vía correo electrónico institucional, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto referido.

En el caso de análisis, se tiene que la doctora **JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA** en calidad de apoderada de la parte ejecutante, dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 10 de agosto de 2021, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, ya que esta judicatura, hace necesario resaltar, para el caso de estudio, que la liquidación de crédito presentada por la parte demandada vista al folio 132 al 136, se le corrió traslado a la parte interesada, en este caso al demandante, conforme a lo preceptuado en artículo 110 del C.G.P, fijándose en lista por el término de 1 día, (fl.138) corriéndosele traslado por el termino de tres días, esto es desde el 30 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2021, tal como se puede corroborar en la publicación de los traslados en la página de la rama judicial; oportunidad procesal, más que ideal en la cual el recurrente ha podido presentar sus reparos, así mismo, de haberlo considerado necesario, allegar una liquidación de crédito, que respaldara los mismos, empero a lo anterior, y conocedora de contar con dichas oportunidades procesales, la parte demandante guardó silencio.

De igual manera se deja entrever por parte de la no recurrente, que efectivamente la apoderada del demandante no objeto la liquidación del crédito dentro del término legal, oponiéndose a la aprobación de la liquidación del crédito mediante la imposición de recurso, toda vez que ya tuvo su oportunidad procesal para ello. Así mismo manifiesta que la apoderada del demandante actúa de mala fe, al no hacer referencia a los abonos realizados a la obligación por la parte ejecutada.

Deja entrever el despacho que la liquidación presentada por la recurrente es por el valor de **\$33.857.003,72** y la que aprueba el despacho mediante el auto recurrido es la presentada por el apoderado del demandado por el valor de **\$32.368.609,00**



152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

En consecuencia, al no cumplir con la carga procesal, que le corresponde a la parte demandante, dentro de los términos de ley establecido, motivos, que originaron el inconformismo con la decisión que profiere este despacho, el día 10 de los presentes mes y año, el presente recurso, está destinado a no prosperar, por las razones anteriormente expuestas y, como consecuencia de ello, corresponderá a este estrado judicial, no reponer el auto censurado, el cual procederá a enviarlo a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido entre los jueces competentes, para resolver la alzada.

Este despacho procede a corregir el error aritmético involuntario en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2021, ítem PRIMERO numeral 1.1., donde por error se colocó en números la suma de (\$1.057.799,00), siendo el real el valor que aparece en letras es decir la suma de **(\$1.662.570,00)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica, Norte de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: NO reponer el auto de fecha 10 de agosto de 2021, proferido por este juzgado, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias ante el superior jerárquico a fin de que resuelva el recurso de alzada.

TERCERO: **CORREGIR** el numeral 1.1. del ítem PRIMERO del auto de fecha 2 de febrero de 2021, quedando el correcto en letras y números en la suma de **UN MILLON SESICIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.662.570,00)**.

NOTIFIQUESE


NANCY PAZ MONTES
Juez

BUCARASICA CARRERA 2 1-04 CENTRO. Correo Inst: ipromiscu@tribunadepaz.norandesantander.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL	
BUCARASICA	<u>25/08/21</u> EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO	<u>043</u> EL AUTO
ANTERIOR A LAS PASADIZAS QUE NO SE HICIERON PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	

